

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora no allegó memorial de subsanación.

El término para subsanar transcurrió así: 13, 16, 17, 18 y 19 de mayo de 2022.

Manizales, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).



SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

Demandante: **MARISELA GONZÁLEZ ARENAS**

Demandados: **GLORIA INÉS GUZMÁN DE GARCÍA, INDACO LTDA., CONSTRUIR INGENIERÍA S.A. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00088-00

Sustanciación No. 382

Conforme a la constancia secretarial, y toda vez que la parte actora no procedió a subsanar la demanda al tenor de lo enunciado en el auto inadmisorio, dentro del término legal de cinco (5) días otorgado, se dispone **RECHAZAR** la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se ordena el **archivo** del expediente; sin lugar a la devolución de la demanda y anexos por cuanto la misma fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5de03ee79ba5c3abbc861678d25939df88c61335a2ccff2812c5e912ebdd48d**

Documento generado en 26/05/2022 08:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>